

**CC. SECRETARIOS DE LA LVI
LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTES.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente que: “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que, el artículo 115, fracción III inciso g) de la Constitución General de la República, establece en lo conducente que: “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos las de las calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otras.

Que, el artículo 102 la Constitución Política del Estado de Puebla, determina que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Puebla establece en su primer párrafo: “Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y

administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos (...);

Que, el artículo 104 inciso g) de la Constitución Política del Estado de Puebla, señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre los que se encuentran el de las calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otros.

Que, el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone como atribución de los Ayuntamientos: "Expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.";

Que, la fracción XVIII del ya citado artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, prevé que es facultad de los ayuntamientos el promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;

Que, el artículo 92 fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende éste, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal establece que en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad;

Que, asimismo el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos requieren de la autorización de las dos terceras partes de sus miembros para concesionar el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio cuando el término de dicha concesión no exceda la gestión del Ayuntamiento;

Que, el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las bases que determina la propia ley.

Que, el artículo 175 de la Ley Orgánica Municipal establece que las concesiones sobre los bienes de dominio público sólo otorgan el derecho de usar, explotar o aprovechar dichos bienes, a condición de que su titular cumpla con las obligaciones que en el título de concesión se establezcan.

Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal establece que los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.

Que, el artículo 198 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente manera: mediante el régimen de concesión, entre otros.

Que, el artículo 199 en su fracción VII de la Ley Orgánica Municipal establece que los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otros.

Que, el artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal establece que los servicios públicos municipales se rigen, entre otras disposiciones, por las siguientes: su prestación es de interés público; deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva.

Que, en el capítulo 24, denominado del servicio público de estacionamiento del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece en su artículo 1676 bis fracción I, III que: el servicio público de estacionamiento de vehículos automotores podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento o por los particulares que obtenga la licencia correspondiente. Así como deberá entenderse como estacionómetro: el aparato y/o sistema de medición y control que se utiliza para regular el uso de estacionamiento en vía pública a través del cobro de una tarifa; y que por prestador del servicio puede ser una persona física y moral, pública o privada que preste el servicio público de estacionamiento en los términos de la regulación antes referida.

Que, el artículo 1678, fracción II, inciso c, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que por estacionamiento en la vía pública debe entenderse como todo espacio autorizado para tal fin, situado en las calles, avenidas, arroyos viales, los cuales podrán tener estacionómetros.

Que, los artículos 1682, 1682 bis, 1682 ter, 1683, 1683 bis, 1683 ter, del Código Reglamentario del Municipio de Puebla regulan lo relativo al servicio público de estacionamiento en la vía pública, así como la instalación de estacionómetros para dicho servicio, el cual podrá ser concesionado por el Ayuntamiento y que, en caso de ser concesionado, el concesionario se obliga a lo siguiente independientemente de lo que se establezca en el título de concesión respectivo:

1. Supervisar las áreas donde se encuentren instalados los estacionómetros;
2. Atender diariamente reportes de estacionómetro descompuestos;
3. Dar mantenimiento a los estacionómetros;
4. Atender las quejas que se presenten;
5. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de vía pública;
6. Que por cada calle, avenida, calzada y demás arroyos viales deberá destinar un lugar de estacionamiento gratuito para personas con capacidad diferente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 294 y demás relativos del Reglamento antes referido.

Nota: El ayuntamiento mantendrá las obligaciones de las fracciones IV y V, independientemente de que el servicio de estacionómetros sea concesionado.

Que los artículos 274 ter 1, 274 ter 2, 274 ter 3, de las reformas del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, regulan el servicio publico de estacionamiento en la vía pública, el cual será prestado directamente por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, o a través de un particular.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el patrimonio municipal se integra por:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Que, el artículo 342, fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que son bienes del dominio público: **I.** Los de uso común;

Que, el artículo 343 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que las relaciones jurídicas que se establezcan entre el Municipio y los particulares respecto de bienes del dominio público, se regulan por ese Código y que es aplicable a las relaciones jurídicas que se establecen entre los organismos y los particulares, respecto de bienes equiparados al dominio público, e inclusive regula las relaciones jurídicas entre particulares y el Municipio según el caso, respecto de bienes del dominio privado por lo que se refiere a su adquisición, enajenación, plazos de usucapión y características de inembargabilidad.

Que, el artículo 362 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que los bienes de dominio público son inalienables, no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, ni procede la usucapión respecto de los mismos. Los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en ese Código y en las demás que dicte el Ayuntamiento; los derechos de tránsito, de vista, de luz, de derrames y otros semejantes sobre dichos bienes se rigen exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos.

Que, el artículo 369 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que las concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales, únicamente otorgan al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión.

Que, el artículo 370 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que los títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el organismo de conformidad con las leyes y decretos que les resulten aplicables.

Que el artículo 371 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que las concesiones sobre inmuebles de dominio público, podrán otorgarse hasta por un plazo de 30 años, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes a los señalados originalmente, con los mismos requisitos y formalidades para su otorgamiento.

Que, dentro de los bienes de uso común, el artículo 380 en su fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece que se encuentran: la vía pública, entre otros.

Que, el artículo 381 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla dispone en su segundo párrafo que para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, permiso o autorización, otorgados con las condiciones y requisitos que apruebe el Cabildo y los títulos que se expidan.

Que, los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno. Título que es fuente de derechos y obligaciones para el particular y el concedente. Así como el procedimiento y contenido del título de dicha concesión.

Que, los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

Que, la Ciudad de Puebla como la mayoría de las ciudades del País, ha experimentado un crecimiento poblacional y urbano desmesurado, por lo que principalmente su centro histórico se ha saturado de manera tal que es cada vez más difícil la circulación tanto peatonal como vehicular en las calles y bulevares que lo conforman; ya que se ha dado un crecimiento vehicular de 2.75% anual del parque vehicular, ocasionando con ello que cada día sea más difícil encontrar un espacio adecuado de vialidad, así como lugar para estacionarse.

Que, el Centro Histórico de la Ciudad, cuenta aproximadamente con 4,467 espacios de estacionamiento, de los cuales el 80% de ellos están ubicados en la vía pública y el 20% restante se localiza en lo estacionamientos cerrados, los que constantemente trabajan a su máxima capacidad, ocasionando con ello que exista la necesidad por parte de los automovilistas de utilizar los espacios que se encuentran en la vía pública, disminuyendo la capacidad de las calles, y por consiguiente propiciando una expulsión de usuarios y de turistas.

Que, por falta de espacios para estacionar vehículos, se ocasionan situaciones como el encontrar espacios de estacionamiento en vía pública marcados o apartados por comerciantes; la aparición de empleos no registrados ni controlados, como son los lavacoches o franeleros, quienes se apropian de los espacios de estacionamiento en la vía pública; el estacionamiento de vehículos por largos periodos de tiempo, así como, los frecuentes congestionamientos que son originados en gran parte por la saturación de la capacidad vial; situaciones que

derivan en una deficiente rotación de los vehículos estacionados, apareciendo con ello las dobles y triples filas, el hecho de tener que pagar a alguna persona para que aparte un lugar, o bien, la presencia de actos de corrupción por parte de agentes de tránsito, para evitar ser infraccionados o remolcados por alguna grúa.

Que, para poder comprender los fenómenos de vialidad que existen actualmente, se hizo necesario realizar un estudio de acumulación, consistente en dividir el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla en 12 Zonas (con un aproximado de 10 manzanas cada una), evaluando todos los espacios de estacionamiento y la frecuencia que hay, permitiendo detectar por un lado, un aforo de rotación y de duración de los vehículos estacionados, y por el otro, un aforo de automóviles estacionados en doble fila y el tiempo que duran estos lugares, pudiendo observar en los resultados arrojados en cada una de las manzanas en las que se dividió el Centro Histórico y por cada hora, que la tasa de rotación es de 5 vehículos; 105 automóviles se estacionan en doble fila por periodos aproximados de 10 minutos cada uno y, que 13 autos en cada calle se estacionan en lugares prohibidos con tiempo que varía de entre 10 a 30 minutos.

Que, de los resultados señalados en el considerando inmediato anterior, se desprende que, el costo por molestias de los automóviles detenidos, nos da un gasto social diario aproximado de \$83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 M. N.) y el costo anual es de cerca de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) independientemente del desgaste que sufren los vehículos por encontrarse otro automóvil estacionado y se vean en la necesidad de iniciar una rotación.

Que, la Ciudad de Puebla presenta un crecimiento que se da a pasos agigantados y como consecuencia un crecimiento del padrón vehicular, por lo que, es necesario que se realicen estudios especializados que permitan implementar programas o proponer soluciones integrales que den respuesta a la problemática que existe no sólo en el Municipio de Puebla, sino que se presenta en todo el Estado.

Que, en el caso concreto, con las vías públicas se han solventado la necesidad de los particulares de estacionamiento, sin que esto represente un beneficio a favor del Municipio de Puebla, no obstante que esto ha implicado una erogación de recursos del erario en materia de mantenimiento de las vialidades, así como de seguridad pública para evitar conductas consideradas como delictivas.

Que, diversos autores han enumerado las distintas actividades que el Estado debe realizar para cumplir con sus fines, es decir, diversas actividades o atribuciones del Estado, de este modo tenemos que para Andre Buttgenbach, la actividad del Estado debe ser reglamentar, vigilar y controlar la actividad privada; ayudar a la iniciativa privada y a empresas de interés colectivo; llevar a cabo la creación y gestión del servicio público y; resolver lo referente a aspectos contenciosos administrativos. Por otro lado, Andrés Serra Rojas determina que las funciones o atribuciones del Estado deben ser las siguientes: policía, fomento y servicio público. La primera de ellas es un régimen constituido por un conjunto de facultades coactivas que tiene el poder público, para vigilar y limitar la acción de los particulares, los cuales, dentro del concepto moderno de Estado, deben regular su actividad con los deberes y obligaciones que les impone la ley que se funda en una finalidad de utilidad pública. La segunda actividad corresponde a un sistema de estímulos y privilegios que el Estado otorga a los particulares para que estimulen, desarrollen o realicen ciertas actividades que al Estado le interesan. Por ultimo, el servicio público es la actividad técnica destinada a la satisfacción de una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, deba ser permanentemente asegurado, reglado y controlado por los gobernantes con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya sea por medio de la administración pública o bien mediante particulares facultados para ello por autoridad competente en beneficio indiscriminado de toda persona.

Que, para el caso concreto, la propia Constitución Federal en su artículo 115, fracción III, inciso g) establece la obligación del Municipio de prestar el servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento, pudiendo considerarse estos tres bienes, como vía pública al ser bienes de uso común, fuera de los límites de la propiedad privada de la Federación, Estados y Municipios, así como de los particulares y que están destinados a la prestación de un servicio público. En relación al servicio público de calles, el Ayuntamiento lo presta, pues es evidente que dentro del Municipio existen calles y que cualquier persona puede hacer uso de ellas como un bien de uso común, otorgando así, las condiciones necesarias para la circulación y vialidad tanto para los peatones como para su vehículos ya sean automotores o no, así como la capacidad de aparcamiento para aquellos que poseen un automóvil, pudiendo hacerlo siempre y cuando se respeten las normas de tránsito emitidas por el Ayuntamiento en los ordenamientos respectivos.

Que, las condiciones actuales en nuestra Ciudad motivadas por un crecimiento poblacional y urbano desmesurado, así como por el aumento en el

parque vehicular, ambos en una tendencia progresiva que con el paso de los años continuara creciendo y afectando cada vez mas a la población, ha hecho que en la actualidad sea mas dificil la circulación peatonal y vehicular en algunas áreas del Municipio, lo que conlleva a que en la realidad exista un desorden respecto de las vías publicas y en consecuencia, no se cumplen los objetivos o fines del servicio público mencionado en el punto anterior, por ello, el Municipio en ejercicio de la facultad de policía que le es encomendada, como una potestad para restringir y regular la actividad de los particulares en pro de la consecución de sus fines o de la satisfacción de necesidades generales se ve en la necesidad de modificar las condiciones en que se presta este servicio, y en la forma de administrar el bien de uso común que son las calles, para poder satisfacer las necesidades generales de la población.

Que, la vía publica, en su caso, las calles del Municipio tiene diversos fines y satisfacen diversas necesidades colectivas, entre las cuales también hay una jerarquía, con base a la generalidad de dicha necesidad; así podemos señalar el respeto a la libertad de tránsito, que incluso es una garantía individual de rango Constitucional y debe ser una prioridad, porque todo individuo tiene derecho a circular sin restricciones por el territorio del país, incluidas las calles y avenidas, por lo que, al ser un derecho a favor de toda la población es el de mayor importancia y el que se debe buscar y garantizar en todo momento, aun sobre las necesidades que le prosiguen en importancia.

Que, una alternativa eficaz empleada en la mayoría de las ciudades del mundo para regular y mejorar los aspectos descritos en los numerales anteriores es el ordenamiento vial basado en la instalación estacionómetros (parquímetros), ya que estos contribuyen a un mejor desempeño de la circulación vehicular pública y privada además de que evitan las segundas y terceras filas de estacionamiento y estimulan la rotación de automóviles en los espacios de aparcamiento, dando más movilidad vehicular en las zonas de mayor influencia, provocando con ello, la reactivación comercial y de servicios en dichas zonas.

Que, el mecanismo idóneo para poder realizar los objetivos planteados, es la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública a favor de un particular que cuente con la experiencia y capacidad necesaria, que aseguren las mejores condiciones como: oferta, calidad, eficiencia, oportunidad y continuidad en el servicio público.

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de julio de dos mil seis, se autorizo a las Comisiones de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Transporte y Vialidad; y Servicios Públicos; y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que de manera unida valoraran y en su momento propusieran alguna solución al problema de ordenamiento vial que existe en el Municipio de Puebla.

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de octubre de dos mil seis, se instruyo mediante un Punto de Acuerdo presentado por Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que en ámbito de sus respectivas competencias, analizaran la viabilidad de prestar el servicio y operación de estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla, siempre y cuando estos sean del interés y en beneficio del mismo Municipio.

Que, el artículo 83, fracciones III, IV y V del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, dispone que se integrará un comité técnico de licitación de la concesión, mismo que será un órgano colegiado que tiene por objeto la recepción, análisis y aprobación de las solicitudes de las personas físicas o morales interesadas en la explotación de bienes propiedad pública municipal o de un organismo; el comité técnico de licitación se integrará por los titulares de las áreas administrativas que por su competencia, aporten elementos para la determinación final sobre la propuesta mas conveniente para el convocante; siendo parte de este comité el Contralor.

En virtud de lo anterior, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de marzo del año dos mil siete, se aprobó el dictamen mediante el cual se aprueba la constitución de un Comité Técnico de Licitación, cuya finalidad fue dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, así como, de acompañar, evaluar y sancionar el proceso que la Secretaría de Administración, a través del Comité Municipal de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, realice para la licitación, adjudicación y dictamen del Título de Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, mediante la prestación, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla.

En ese orden, el veintitrés de marzo del año en curso, quedo legalmente instalado el Comité Técnico de Licitación y se designo al Regidor Presidente de la

Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como Coordinador del Comité Técnico de Licitación, que realice la licitación, adjudicación y dictamen del Título de Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, mediante la prestación, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla.

Que, el artículo 83, fracción II del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; dispone que se publicará una convocatoria, por dos veces consecutivas en un diario de circulación nacional durante un lapso de 5 días hábiles; en tal virtud, con fecha doce y trece de junio del año en curso, fue publicada, en los periódicos "La Opinión de Puebla" y "Crónica", la Convocatoria de licitación Publica Nacional 002/2007; a fin de llamar a los inversionistas nacionales a participar en el procedimiento de Licitación correspondiente a la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública, mediante la prestación, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla.

Que, el artículo 83, fracción VII, del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; dispone que, habrá bases de licitación que expresarán las condiciones en que habrá de prestarse la concesión; en tal virtud, en sesión de fecha seis de junio de dos mil siete, el comité técnico de licitación para la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública, mediante la prestación, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla; aprobó en lo general las Bases del procedimiento de licitación, aprobándose ésta en lo particular en sesión de fecha ocho de junio de dos mil siete; mismas que fueron puestas a la venta en apego a la Convocatoria 002/2007, con fecha quince de junio de dos mil siete; en la Sala de regidores, con un horario que abarcó de las diez a las catorce horas. Presentándose a adquirirlas los representantes de tres personas morales, por un lado "Metropark, S.A. de C.V.; Jajomar, S.A. de C. V. y Parking Tech, S.A. de C.V.

Que, el artículo 83, fracción VIII, dispone que; se establecerá un sistema que permita la aclaración de bases, la transparencia en los actos de apertura de la propuesta técnica y de la económica; en tal virtud, con fecha veinticinco de junio de dos mil siete, se llevo a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional 002/2007, asistiendo a dicho evento los tres licitantes inscritos, y se realizó la aclaración respecto a la publicación de la convocatoria, en el sentido de que el dictamen mediante el cual se aprueba la integración del Comité Técnico de

Licitación, fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil siete y no doce de marzo, como equivocadamente aparecía en la convocatoria publicada, asimismo, se aclaró que la tarifa establecida por el servicio de estacionómetros, también podrá ser por fracción y no necesariamente por hora; y no habiendo otra pregunta se dio por terminada la citada junta.

Que, el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público estatal y municipal, aplicada en lo conducente en la licitación Pública Nacional 002/2007, para la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública, mediante la prestación, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, dispone que; quienes satisfagan los requisitos de la convocatoria, las bases, las especificaciones de la licitación, tendrán derecho a presentar propuestas, en tres pliegos o sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán por separado, la propuesta legal, la técnica y la económica; por ende, con fecha veintiocho de junio de dos mil siete, se realizó el acto de presentación del Comité Municipal de Adjudicaciones; entrega de los sobres que contienen las propuestas legal, técnica y económica; así como, apertura de los sobres con las propuestas legal y técnica; a dicho acto no se presentó el licitante Metropark, S.A. de C.V., quedando descalificado de conformidad a los puntos 8.3 y 16.1 de las bases de la presente licitación.

En virtud de lo anterior, se dio apertura a los sobres que contenían la propuesta legal, quedando descalificado el licitante Parking Tech, S.A. de C.V., en virtud de no presentar la autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Contador Público que dictamina los estados financieros Presentados, tal y como se solicitó en el punto 3.19 de la bases.

De conformidad al punto 16. 2 de las referidas bases, y en términos de los artículos 80 fracción VII y 85 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público estatal y Municipal, razón por la cual los sobres que decían contener las propuestas técnica y económica le fueron devueltos al representante que acudió en nombre de Parking Tech, S.A. de C.V.

Por lo que respecta al licitante Jajomar, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos legales solicitados en bases, y se procedió a la apertura del sobre que contenía su propuesta técnica

Que, con fecha dos de julio de dos mil siete, se realizó el acto de comunicación de fallo legal y técnico, así como, apertura del sobre que contiene la

Propuesta Económica, en el cual sustentado por los dictámenes legal y técnico emitidos por el Abogado Roberto Romero Sandre y el Ing. José Julio Aron robles respectivamente, se comunicó al licitante JAJOMAR, S.A. DE C.V., que había cumplido con los requisitos legales y técnicos solicitados en las bases de la licitación; así mismo, se procedió a la apertura del sobre que contenía la propuesta económica y la garantía de sostenimiento de ofertas del licitante.

Que, con fecha tres de julio de dos mil siete, se llevo a cabo el fallo económico de la licitación, en el cual, se dio a conocer al licitante JAJOMAR, S.A. DE C.V., que había cumplido con los requisitos económicos solicitados en bases.

Que, mediante oficio número D.C.M.A.C.P.044/2007, el Secretario Técnico del Comité Municipal de Adjudicaciones, L.A.E. Enrique Chávez Estudillo, comunico al Regidor Ernesto Lara Said, Coordinador del Comité Técnico de Licitación de Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla, el fallo económico y el resultado del procedimiento de licitación para el que fue mandado, de conformidad al punto 13.4.5 de las bases de la licitación Pública, para que el citado Comité Técnico de Licitación, evalúe y sancione el proceso.

Que, de acuerdo al punto anterior y, una vez analizado y revisado el proceso de licitación, por el Comité Técnico de Licitación para la Instalación y Operación de Estacionómetros (parquímetros) del H. ayuntamiento de Puebla, arribó a los siguientes resultados:

a) Respecto de la propuesta legal, se tuvo que; el licitante se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, cumpliendo con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Asimismo, la empresa "JAJOMAR, S.A. DE C.V." es una sociedad constituida con apego a la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo objeto social, resulta relacionado con la prestación del servicio público de estacionamiento, a partir de su constitución.

Además de lo anterior, la C. Jacqueline Figueroa Ramos, acreditó satisfactoriamente, mediante poder notarial, la facultad de su representación, toda vez que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con apego a lo dispuesto en el artículo 1440 del Código Civil para el Estado de Puebla. De igual manera, el licitante presentó carta suscrita bajo protesta de decir verdad, manifestando lo conducente sobre las

modificaciones sustantivas de los estatutos y sobre las bases, así como, que no existen circunstancias que vicien de parcialidad el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 002/2007, para la concesión de la prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública mediante la Administración, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla, y que no tiene parentesco o interés económico con los miembros del Comité Técnico de Licitación o el Comité Municipal de Adjudicaciones o de los asesores técnicos.

El licitante, presentó el acuse de recibo de la presentación de la declaración anual de los impuestos federales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil seis, con lo que acredita de igual manera su cumplimiento a la legislación fiscal. Adicionalmente, el licitante presentó correctamente sus estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, con las partidas necesarias, de las cuales se desprendió que es una empresa con capacidad legal y solvencia económica, cuyas finanzas cumplen con lo señalado en las bases de licitación.

“Jajomar” S.A. de C.V., acreditó con el recibo original expedido por la Tesorería Municipal, la compra de las bases de licitación, en términos de las bases de licitación. En lo tocante al currículum comercial del licitante, el análisis arrojó que cuenta con la experiencia suficiente en actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, que ha incursionado con éxito en los rubros de Desarrollo Inmobiliario y soluciones de Tráfico Alto, a través de varias empresas propias y diversas asociaciones estratégicas, abarcando desde la elaboración de proyectos ejecutivos, ya sea para edificios, centros comerciales, estacionamientos públicos o privados, etc., hasta su ejecución, transitando por la planeación, esquema financiero, comercialización y operación.

b) Respecto de la propuesta técnica, el licitante presentó en primer lugar, los términos de dicha propuesta en estricto apego a la estructuración establecida, resultando que cumplió con las especificaciones generales, tales como, proyecto ejecutivo, Cartas Compromiso, referidas en los puntos 4.5.8, 4.5.9, 4.5.10 y 4.5.11 de las bases de licitación; así mismo, cumple con lo establecido en el punto 4.5.2.1 a) de las bases, referentes a la propuesta de sembrado de parquímetros, y en lo general cumple con todos los requisitos exigidos en las bases de licitación.

Finalmente, se concluyó que el licitante presentó una propuesta única, avalada con los documentos, planos, diagramas y medios magnéticos correspondientes.

Lo anterior derivó en la aprobación de la propuesta legal y técnica, ya que se cumplió con todos y cada uno de los puntos que las bases de licitación establecieron respecto de las citadas propuestas.

c).- Asimismo una vez que "el Comité" evaluó la única propuesta económica y tomando en consideración que ésta cumplió con los requisitos solicitados en bases se determinó que fue aceptada.

Que, el H. Cabildo del Municipio de Puebla en dictamen aprobado en sesión ordinaria de fecha once de julio de dos mil siete, hizo del conocimiento del Licitante denominado Jajomar S.A. de C.V., los siguientes puntos SEGUNDO y TERCERO del referido dictamen que a la letra dicen:

*"...SEGUNDO.- Se aprueba en todos sus términos la propuesta presentada por la empresa denominada "JAJOMAR", S.A. de C.V., dentro de la Licitación Pública Nacional número 002/2007, misma que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos y términos solicitados en las bases de licitación..."*TERCERO.- *Se aprueba otorgar a favor de la empresa JAJOMAR, S.A. DE C.V. la concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla..."*

Que, en cumplimiento a la sesión ordinaria antes referida, el Comité de Licitación Pública Nacional 002/2007, de fecha diecisiete de julio del dos mil siete, se determinó lo siguiente:

"...LA COMUNICACIÓN DEL FALLO AL LICITANTE GANADOR JAJOMAR, S.A. DE C.V, aprobado en sesión ordinaria de fecha once de julio de dos mil siete, hace del conocimiento del Licitante JAJOMAR, S.A. DE C.V., los puntos SEGUNDO y TERCERO..." .

Que, todos los actos del procedimiento de licitación Pública Nacional 002/2007 en comento, fueron notificados oportunamente al representante de la empresa licitante "Jajomar", S.A. de C.V.

Que, finalmente, como lo solicitó el licitante JAJOMAR, S.A. DE C.V, se concluyó que el tiempo óptimo de la vigencia de la concesión es de quince años, ya que, resulta tiempo suficiente para que el concesionario recupere su inversión, asimismo, reciba utilidades adecuadas al monto y riesgo de dicha inversión.

Que, el procedimiento de licitación descrito, se encuentra debidamente fundamentado y motivado, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguran las mejores condiciones para el Municipio.

Que, se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, toda vez que se puso a disposición del público la convocatoria a la Licitación Pública Nacional 002/2007; además de que se permitió a los integrantes del Comité la consulta de los documentos que obran en el expediente que corresponde al procedimiento de licitación en comento; por lo que, el citado procedimiento devino transparente en cada uno de sus actos.

Que, para llevar a cabo la concesión de los servicios públicos, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, debe cubrir con los extremos que establece el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es decir, garantizar que los recursos económicos de que dispongan se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Artículo 108.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten

proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

Extremos que se cumplieron, toda vez que el procedimiento de adjudicación, respetó los conceptos de planeación eficiencia, eficacia, honradez, calidad y transparencia, tal y como a continuación se analiza:

a) **Eficiencia**, la cual esta garantizada por el licitante toda vez que el objeto social, resulta relacionado con la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros, a partir de su constitución y de las modificaciones sustanciales de sus estatutos. Asimismo en relación al currículo comercial del licitante, cuentan con la experiencia suficiente en actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros.

b) **Eficacia**, la Administración Publica a través del procedimiento que se le denomina "licitación", elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y en atención a que el licitante presentó correctamente sus estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, con las partidas necesarias, se pudo desprender que es una empresa con capacidad legal y solvencia económica.

Dentro de su propuesta económica se tuvo como resultado que su programa de inversión contenida en la corrida financiera coincidió con cada una de las partidas de su propuesta económica.

c) **Honradez**, el proceso de licitación fue redactado para garantizar la honradez, toda vez que, se llamó abiertamente a quienes pudieran acudir las concesiones, a través de una convocatoria pública a nivel nacional numero 002/2007.

d) **Calidad**, la empresa "JAJOMAR, S.A. de C.V." se ha comprometido a implementar programas de control de calidad para prestar los servicios con la mejor calidad posible.

e) **Transparencia**, se cumplió con este requisito toda vez que se emitió convocatoria pública, como lo establece el artículo 83, fracción II del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; dispone que se publicará una convocatoria, por dos veces consecutivas en un diario de circulación nacional durante un lapso de 5 días hábiles; igualmente se cumplió con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal virtud, se hizo del conocimiento del público en general mediante convocatoria número 002/2007 la licitación pública No. 002/2007 publicada los días doce y trece de junio del 2007, en los periódicos "La Opinión de Puebla" y "Crónica"; para la concesión de la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el municipio de Puebla, a fin de llamar a los inversionistas nacionales a participar en el procedimiento de Licitación correspondiente, además de que se permitió a los integrantes del Comité la consulta de los documentos que obran en el expediente que corresponde al procedimiento de licitación en comento; por lo que, el citado procedimiento devino transparente en cada uno de sus actos.

Que, ahora bien, de acuerdo al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado busca planificar el orden económico general, por tanto, garantizar la capacidad de competencia en los mercados para que funcione como mecanismo de control de los monopolios, evitando la concentración de poder en los mercados y fomentando la competencia.

En ese sentido, el autor Don Jorge Witker, en su obra *Introducción al Derecho Económico*, Editorial Harla. Pág. 56. México D.F. 1995. 3ra. Edición señala

que en nuestro orden interno nacional, tres principios inspiran la normativa económica:

- a) La Rectoría Económica del Estado
- b) La Economía Mixta
- c) La Planeación Democrática

Es precisamente en el artículo 28 Constitucional, en donde encontramos el principio de la Economía Mixta, misma en la que concurre tanto el Estado, como los particulares.

Es por ello que, los mexicanos tienen derecho a ejercer funciones económicas en bienes y servicios, siempre y cuando reúnan los requisitos administrativos necesarios para la prestación del servicio, entre los que se encuentran la capacidad técnica y económica, sin que sean discriminados por la autoridad al solicitar los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, etc., ya sean de carácter federal, estatal o municipal; abriendo así, paso a la libre concurrencia y competencia económica, evitando los monopolios y las prácticas monopólicas, es decir, sin favoritismos ni discriminaciones, lo anterior encuentra sustentó en el propio artículo 28 párrafo décimo, que establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación y que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación, y el concesionario y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se transcribe:

Registro No. 180926

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Agosto de 2004*

Página: 10

Tesis: P. XXXIV/2004

Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

CONCESIONES. SE RIGEN POR LAS LEYES VINCULADAS CON SU OBJETO.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, y que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación. El Estado en su calidad de concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión; ello genera certidumbre para los gobernados respecto a las consecuencias de sus actos y acota las atribuciones de las autoridades correspondientes para impedir actuaciones arbitrarias, con lo que se respeta la garantía de seguridad jurídica consignada por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. No es óbice a lo anterior el hecho de que en el título de concesión se establezca que el concesionario quedará sujeto a todas las leyes y ordenamientos expedidos con posterioridad al otorgamiento de ésta, puesto que se entiende que sólo podrá estar sujeto a aquellas disposiciones u ordenamientos normativos que se vinculen con el objeto de la concesión explotada, atendiendo al régimen de concesión de servicios y bienes públicos previsto por el referido artículo 28 constitucional.

Amparo en revisión 1186/2002. Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 159/2003. Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes:

Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de julio en curso, aprobó, con el número XXXIV/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil cuatro.

Que, como ha quedado establecido anteriormente, se podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio, siempre y cuando los recursos económicos de que dispongan los gobiernos, se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, principios que la propia Constitución consagra en su artículo 134, siempre y cuando se respete la competencia económica y se evite monopolizar los bienes y servicios, tal y como en el presente caso acontece, toda vez que:

a) Se está otorgando una concesión a la persona moral denominada "JAJOMAR, S. A. de C.V.", pero ello no implica que pueda ser el único concesionario, además de que dentro de la concesión no existe cláusula alguna que lo monopolice, sino por el contrario, se esta respetando la competencia económica.

b) En todo momento se garantizó la transparencia del procedimiento de licitación a fin de que cualquier persona interesada pudiera acceder a ese servicio, es decir, no hubo decisión que constituya un monopolio como tal, ya que el Ayuntamiento tiene reservado el derecho de otorgar otras concesiones y la concesión en sí no contendrá consideración alguna que así lo establezca, motivo por el cual estamos garantizando el respeto a la competencia económica.

De acuerdo a lo anterior, se puede observar por este cuerpo colegiado, que el licitante denominado "JAJOMAR", S.A. de C.V., dentro de la Licitación Pública Nacional número 002/2007, cumplió con todos y cada uno de los requisitos y términos solicitados en las bases de licitación, determinándose que la empresa

cuenta con la experiencia, precio, calidad, capacidad legal, solvencia económica, para la prestación de los servicios, tal y como a continuación se detalla:

1 Que, la administración pública en este tipo de procedimientos de licitación en todo momento busca conseguir que el licitante le ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez., es por ello que la persona moral denominada "JAJOMAR, S.A. de C. V." resulta ser la idónea para la presente concesión, toda vez que cumple con las características siguientes:

2 Experiencia, cumple con este requisito indispensable de experiencia, toda vez que sus actividades se encuentran relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, que ha incursionado con éxito en los rubros de desarrollo inmobiliario y soluciones de tráfico alto, a través de varias empresas propias y diversas asociaciones estratégicas, abarcando desde la elaboración de proyectos ejecutivos, ya sea para edificios, centros comerciales, estacionamientos públicos o privados, etc., hasta su ejecución, transitando por la planeación, esquema financiero, comercialización y operación.

3 Asimismo cuenta con la estructura de personal operativo, administrativo y de control, con sofisticados esquemas de logística, así como equipos y mecanismos únicos en el giro de estacionamientos y parquímetros.

4 Capacidad económica de acuerdo a los estados financieros que presentó, se desprende que es una empresa con capacidad legal y solvencia económica, cumpliendo así con otro de los requisitos indispensables para ser apto para la concesión.

5 Que, finalmente, como lo solicitó el licitante, se concluyó que el tiempo óptimo de la vigencia de la concesión sea de quince años, ya que, resulta tiempo suficiente para que el concesionario recupere su inversión, asimismo, reciba utilidades adecuadas al monto y riesgo de dicha inversión.

Es por ello que, este Cabildo aprobó otorgar en favor de la empresa JAJOMAR, S.A. DE C.V. la concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública, mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla.

Atendiendo a las bases democráticas que rigen la actuación del Ayuntamiento y no obstante la intensa participación de los representantes de la sociedad integrantes del Cabildo, se determinó realizar una consulta ciudadana que incluyera a los sectores más representativos de la sociedad y dejara abiertas las puertas de la consulta a todos los interesados, con la finalidad de obtener la mejor propuesta para el reordenamiento vial de la capital poblana, consulta que aún cuando se otorgue el título de concesión, se seguirá desarrollando paralelamente con el propósito de enriquecer el propio título, su marco reglamentario y los acuerdos posteriores, y para tal efecto se propone que la iniciativa exprese esta circunstancia de la que será informado, exista la posibilidad de que el Ayuntamiento adecue el título de concesión como producto de la consulta y sólo en el evento de que se modifiquen sus elementos sustanciales sea sometida nuevamente a la consideración congresional.

Asimismo se ha determinado que los recursos que se generen con los parquímetros serán invertidos en el mantenimiento y mejora del centro; aceptando la creación de un consejo ciudadano que decidirá el uso y destino de los recursos que se recaben con la concesión aludida.

Una vez que se realizó un consenso con las partes arriba descritas, se determinó la viabilidad de crear el Fideicomiso para el Centro Histórico, cuya naturaleza jurídica garantiza la administración transparente y especializada de los recursos, al mismo tiempo que obtendrán un fin específico e invariable, a cargo de una entidad del sistema financiero mexicano.

A través del mencionado negocio bancario el gobierno municipal, transmitirá a una institución fiduciaria un fondo patrimonial autónomo integrado con bienes y derechos que se creen con motivo de la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública, mediante la prestación, instalación y operación de estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla, a fin de que la institución mencionada proceda a administrar o suministrar los recursos patrimoniales mencionados, en beneficio del Centro Histórico.

En atención a todas las consideraciones jurídicas y de hecho manifestadas a lo largo del cuerpo del presente Dictamen, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Transporte y Vialidad; y de Servicios Públicos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, someten a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.

- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a otorgar un título de concesión para la prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, Mediante la Administración, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla

- El título de concesión será otorgado a favor de la empresa denominada JAJOMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- El objeto de la concesión será la prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, Mediante la Prestación, Instalación y Operación de Estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla.

- El término de la concesión será de quince años prorrogables.

- La tarifa y demás condiciones financieras, operativas, garantías y otras serán las que contiene el título de concesión.

SEGUNDO. Se autoriza y aprueba en todas sus partes, el Título de Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública, Mediante la Administración, Instalación y Operación de Estacionómetros en el Municipio de Puebla, por un plazo de quince años, otorgado a la empresa denominada "JAJOMAR, S.A. DE C.V." incluyendo todos y cada uno de sus anexos que se agregan al presente dictamen como si formaran parte integrante del mismo.

TERCERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a realizar las modificaciones al Título de concesión que se autoriza y aprueba,

como resultado de la consulta ciudadana sobre la materia de la concesión. En caso de que se modifiquen los elementos esenciales del título deberán someterse a la consideración del Honorable Congreso del Estado.

CUARTO- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para suscribir un contrato de fideicomiso, bajo los siguientes lineamientos:

4.1. Será fideicomitente el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

4.2. Será fiduciaria la institución de banca comercial o de desarrollo que determine la Tesorería Municipal.

4.3. Serán fideicomisarios los proveedores o contratistas que presten servicios, realicen obras, comercialicen servicios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

También será fideicomisario el gobierno municipal por las erogaciones que realice por administración directa o los servicios que preste en cumplimiento del objeto del fideicomiso.

4.4. Será objeto del fideicomiso las diversas acciones que se describan en el contrato respectivo y tengan como finalidad la ampliación, mejoramiento y conservación de la infraestructura de servicios en el centro histórico y la eficiente prestación de servicios no individualizables en el mismo perímetro.

4.5. El Comité Técnico estará conformado preponderantemente por Ciudadanos que tengan presencia en las áreas de influencia del Centro Histórico, que contribuyan a la mejor administración y destino de los recursos bajo los principios de eficiencia, eficacia, probidad, honradez, transparencia y legalidad, así como que sean nombrados por el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla.

La duración del Fideicomiso para el Centro Histórico, será por el mismo plazo que se autorice la concesión del servicio público de estacionamiento servicio público de estacionamiento en la vía pública, mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, es decir, por quince años, o por el tiempo que perdure la concesión aludida, pudiendo ampliar

dicho plazo, previo acuerdo del Honorable Cabildo y del Comité Técnico respectivamente.

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y EL LICENCIADO IGNACIO MIER VELASCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO EL "AYUNTAMIENTO", A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA JAJOMAR S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JACQUELINE FIGUEROA RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONCESIONARIO", PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONÓMETROS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

DECLARACIONES:

I. Declara el "Ayuntamiento" que:

a. Por acuerdo de Cabildo de fecha 11 de julio del dos mil siete, se autorizó otorgar la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, dentro de los polígonos establecidos en el ANEXO UNO, del presente título de concesión.

b. Por fallo de fecha diecisiete de julio de 2007 emitido por el Comité Técnico de Licitación designado por el H. Ayuntamiento de Puebla para llevar a cabo el procedimiento de la Licitación pública nacional número 002/2007, relativo a la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio dentro de los polígonos establecidos en el ANEXO UNO, se dictaminó adjudicar la presente concesión a favor de la empresa denominada JAJOMAR S.A. DE C.V.

c. Por acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Puebla, de fecha veintisiete de julio del dos mil siete, se autorizó concesionar del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, dentro de los polígonos establecidos en el ANEXO UNO, así como la suscripción del presente título de concesión a favor de la empresa denominada JAJOMAR S.A. DE C.V.

d. El Doctor Enrique Doger Guerrero, acredita su personalidad para suscribir el presente título de concesión con copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado, y con copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión de fecha quince de febrero de dos mil cinco, en términos de lo previsto por el artículo 370 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, establecido como ANEXO DOS.

e. El Licenciado Ignacio Mier Velasco, comparece a la formalización del presente título de concesión, en términos de lo establecido por el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica, acreditando su personalidad con copia certificada del nombramiento expedido por el Doctor Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal Constitucional establecido como ANEXO TRES.

II. Declara el “Concesionario” que:

a. Es una sociedad mercantil mexicana legalmente constituida, tal y como se acredita con la copia certificada del instrumento notarial número sesenta y siete mil trescientos cuarenta y dos, del libro mil doscientos cincuenta y uno, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número cinco del Distrito Federal, de fecha veintitrés de agosto de 2000, mismo que corre agregado como ANEXO CUATRO.

b. La Licenciada **JACQUELINE FIGUEROA RAMOS**, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas y actos de administración de el “Concesionario”, tiene facultades para suscribir el presente título de concesión y obligar a su representada en los términos de la copia certificada del instrumento notarial número treinta y siete mil noventa y dos, libro número quinientos cincuenta y siete, pasado ante la fe

de la Licenciada María Guadalupe Ordóñez y Chávez, Notario Público número 81 del Distrito Federal, de fecha 20 de junio de 2007 agregada como ANEXO CINCO, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

c. El objeto social de la empresa de acuerdo a la modificación de fecha 1 de septiembre de 2005 es entre otros: Adquirir, enajenar, gravar, explotar, construir, administrar, urbanizar, remodelar, lotificar, demoler toda clase de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, la prestación de todo tipo de servicios profesionales comerciales de construcción y asesoría en materia de ingeniería, arquitectura, construcción urbanización, arquitectura del paisaje y protección ecológica, incluyendo la realización de todo tipo de obras de infraestructura portuarias aeroportuarias, carreteras en toda clase de obras públicas o privadas y contratar directamente los mismos o participar en toda clase de licitaciones y concursos relacionados la compra, venta, para establecer y explotar estacionamientos para vehículos, instalar, operar, administrar, importar, distribuir, y de cualquier manera comercializar toda clase de equipo relacionado con el giro de estacionamientos y control de paso de vehículos, incluyendo enunciativamente el de estacionómetros, barreras, plumas, relojes, lectores electrónicos, expedidores de boletos, casetas, elevadores y cajeros automáticos.

d. Su Registro Federal de Contribuyentes es el JAJ000823DE9 y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

e. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en calle Quintana Roo número 65 de la Colonia Roma sur en México, D.F. y que señalan como domicilio en esta Ciudad de Puebla el ubicado en 8 Oriente número 1014, Colonia Barrio el Alto, C.P. 72000.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

a. Reconocen la capacidad jurídica y competencia respectivamente, con la que comparecen a la celebración del presente acto.

b. Que, cuentan con capacidad legal para contratar en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, Código Fiscal

y Presupuestario para el Municipio y su Reglamento.

c. Que, reconocen que el presente título de concesión y su titularidad es de carácter personalísimo.

d. La vía pública, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla es un bien del dominio público municipal, cuya administración corresponde al “Ayuntamiento”.

e. La concesión del servicio público de estacionamiento, implica la explotación de bienes del dominio público con las modalidades a que se refiere el presente título.

f. El presente título constituye un **contrato administrativo** regido por normas de derecho público.

g. En este tenor, los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

h. El “Ayuntamiento” hace reserva explícita de las atribuciones que implican un ejercicio de imperium, a efecto de preservar los derechos de los usuarios del servicio público y en protección del interés público.

Para todo lo no previsto en el presente Título de Concesión, en cuanto a las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio y la utilización de los bienes, así como la administración, instalación, operación, conservación, supervisión y mantenimiento del estacionamiento en la vía pública, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Ley Federal de Trabajo, Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, las disposiciones que se emitan que en ejercicio de las atribuciones reglamentarias que constitucionalmente corresponden al municipio y todas las legislaciones que resulten aplicables.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 párrafos noveno y décimo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla; 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 198 fracción III, 199 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1617, 1618, 1625 y 1625 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, artísticos e históricos; Ley de Federal de Instituciones de Fianzas; Ley General de Bienes del Estado de Puebla; estatutos, lineamientos, y/o acuerdos de carácter internacional en materia de ciudades históricas y/o patrimonio cultural de la humanidad aplicables; las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables y las demás normas técnicas y administrativas de aplicación general que en la materia dicte el "Ayuntamiento", otorga a favor del concesionario el presente título de concesión y los anexos conforme a las siguientes:

CONDICIONES:

Capítulo I Definiciones

1. Definiciones. Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

SECRETARÍA: La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

CONCESIÓN: Contrato administrativo, emitido por el Ayuntamiento a favor de el "Concesionario" a través del presente título para que dicho concesionario preste el servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, dentro de los polígonos delimitados en el ANEXO UNO, mismo que no crea derechos reales, únicamente otorga a el "Concesionario" frente a la administración, el derecho a

realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que se establecen en el presente título y demás disposiciones aplicables.

POLÍGONO: Superficie de terreno conformada por la vía pública, integrada por 6 zonas que se delimitan en términos del ANEXO UNO y que corresponde al perímetro en que se ejercerá esta concesión.

CONCESIONARIO: JAJOMAR S. A. de C. V., sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas.

ESTACIONÓMETRO: Aparatos acondicionados con sistemas de medición de tiempo, accionados por monedas o tarjetas de prepago que el concesionario utilizará para la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante su administración, instalación y operación en el Municipio de Puebla, dentro de los polígonos delimitados en el ANEXO UNO.

USUARIO: Toda persona que estacione su vehículo en las zonas de la vía pública destinadas a estacionamiento y delimitadas en el ANEXO UNO, mediante el pago de una tarifa.

TARIFA: La contraprestación que recibe el "Concesionario" por administrar, operar y explotar el servicio público de estacionamiento en la vía pública.

VÍA PÚBLICA: Para efectos de este título, se entenderá el espacio físico destinado al estacionamiento de vehículos automotores en los polígonos delimitados en el ANEXO UNO.

BASES: Bases de la Licitación pública nacional número 002/2007 emitidas por el H.

Ayuntamiento de Puebla, a través del Comité Municipal de Adquisiciones para la Concesión de la Prestación del Servicio Público de Estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla.

VISOR: Personal dependiente del “Concesionario” cuya función consiste en verificar que los usuarios hagan correcto uso del servicio concesionado y cubran las tarifas correspondientes, así como que los equipos se encuentren en condiciones de operación. Para tal efecto el visor se cerciora, entre otras actividades, que los usuarios estacionen sus vehículos en el cajón de estacionamiento que corresponda al estacionómetro donde realizaron su pago, que el boleto del pago esté a la vista y que este último sea equivalente al tiempo de permanencia y ocupación del cajón, asimismo informa al personal encargado de la colocación de inmovilizadores (arañas) los casos en que los usuarios no cuenten con boleto de pago o en que el tiempo de permanencia se encuentre vencido, a fin de que se proceda al levantamiento de las multas que correspondan y a la colocación de los inmovilizadores, o bien informa del pago de las multas para el retiro de dichos inmovilizadores.

Capítulo II

Objeto, Alcances y Naturaleza Jurídica de los Inmuebles.

2.- Objeto de la Concesión. El presente título tiene por objeto otorgar a el “Concesionario” la concesión para prestar el servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de Puebla, con las especificaciones y en las ubicaciones que se describen en el anexo uno de la presente concesión.

A través del presente título se otorga al “Concesionario” la concesión para prestar el servicio público de estacionamiento en la vía pública mediante la administración, instalación y operación de estacionómetros en el Municipio de

Puebla, con las especificaciones y en las ubicaciones que se describen en el ANEXO UNO de la presente concesión.

La presente concesión otorga derecho de exclusividad al Concesionario respecto de la administración, operación y explotación el servicio público de estacionamiento en las vías públicas del Municipio de Puebla únicamente en los polígonos delimitados en el ANEXO UNO. En tal virtud el "Ayuntamiento" se reserva la posibilidad de operar por sí mismo o entregar a terceros bajo cualquier acto permitido por la Ley, la administración o explotación del servicio de estacionamiento en la vía pública en vialidades distintas a las delimitadas en el ANEXO UNO.

2.2 Alcances de la inversión. La inversión inicial total para la instalación, mantenimiento, operación, administración y funcionamiento de los estacionómetros será a cargo del "Concesionario", así como de las inversiones posteriores que resulten necesarias para la debida prestación del servicio concesionado y mantenimiento de los estacionómetros durante la vigencia del presente título, apegándose en todo momento su propuesta económica y al numeral 5.2 de las Bases.

2.3 Naturaleza Jurídica de los Bienes. Los lugares para estacionamiento en la vía pública, son bienes del dominio público municipal y deberán ser utilizados exclusivamente para su objeto.

El "Concesionario" deberá reservar el estacionamiento en la vía pública preferentemente en las esquinas un lugar gratuito a personas con capacidades diferentes.

El "Concesionario" deberá permitir el estacionamiento en la vía pública a patrullas de policía y tránsito así como ambulancias en casos urgentes y por causas de fuerza mayor.

Los estacionómetros no podrán ser enajenados y gravados en virtud de que la vía pública es inalienable por disposición de lo establecido en el artículo 362 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

2.4 Servicio. El "Concesionario" prestará el servicio público concesionado de conformidad a lo establecido en el presente título de concesión, bases de licitación, propuesta técnica y economía, así como su proyecto ejecutivo, en tal

virtud se compromete a respetar sus términos hasta su extinción. En razón de lo anterior, el "Concesionario" se sujetará a las siguientes modalidades:

2.4.1. El servicio deberá prestarse en un horario de operación de los estacionómetros de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes y de las 10:00 a las 13:00 horas los sábados, sin contar los días feriados oficiales;

2.4.2. Para la prestación del servicio el "Concesionario" instalará en los seis polígonos descritos en el ANEXO UNO los estacionómetros en los términos siguientes:

i. Se delimitarán aproximadamente nueve mil doscientos setenta y nueve cajones en los seis polígonos; cada cajón tendrá una longitud de seis metros, sin embargo podrán delimitarse cajones con longitud de entre cinco y seis metros, los cuales se considerarán cajones pequeños;

ii. El "Concesionario" realizará la señalización de los cajones contemplados en el programa, conocidos como "zona azul" estimada en 55,000 metros, mismos que serán relacionados con el proyecto ejecutivo.

iii. Para la instalación de los estacionómetros el "Concesionario" podrá llevar a cabo la rotura de pavimento o concreto en banquetas y vía pública identificada en el ANEXO UNO de este instrumento, debiendo reparar dicha rotura de manera inmediata a la instalación de los equipos;

iv. Los equipos de estacionómetros multiespacio donde se realice el retiro de boletos o el pago del servicio deberán instalarse a no más de cincuenta metros de los cajones de estacionamiento en servicio;

v. El "Concesionario" deberá dejar libres seis metros al inicio y termino de cada calle de las zonas comprendidas en el presente Título, a fin de que los comercios que no cuenten con estrada propia de estacionamiento realicen operaciones de

carga y descarga de mercancías o bien maniobras individuales;

vi. De igual forma el "Concesionario" dejará libres las entradas de garajes, estacionamientos particulares y públicos, así como los accesos principales de escuelas, centros de estudio, jardines infantiles, iglesias, oficinas públicas, de policía, de bomberos, hospitales públicos y privados, centros de atención médica, de emergencias y las bases de taxis en hospitales y zonas comerciales, así como los espacios de acceso a personas con capacidades diferentes;

vii. En las calles donde los vehículos se estacionen en batería, por cada seis metros podrán delimitarse dos cajones de estacionamiento;

2.4.3. Los estacionómetros que instale el "Concesionario" para la prestación del servicio deberán contar con las siguientes características básicas:

i. Estarán centralizados a un servidor que permita configurar las estaciones de pago, así como procesar y analizar toda la información recolectada, tal como los envíos de tarifas, configuraciones básicas, información de cobros del sistema, estado de caja, incidencias y alarma;

ii. Deberán permitir los usuarios el pago fraccionado de horas cubriendo la parte proporcional de la tarifa autorizada;

iii. Deberán garantizar la compatibilidad entre los diferentes elementos de que consta dicho producto y su soporte, así como con la tecnología utilizada actualmente por el Municipio;

iv. Deberán disponer de gran capacidad de almacenamiento, mediante memorias para almacenar toda la información generada por ellos cuando no dispongan de conectividad con el centro de gestión;

v. Permitirán la creación, modificación y transferencia de configuraciones necesarias para todos los

elementos y parámetros requeridos por el sistema de operación;

vi. Permitirán la configuración de tarifas de manera flexible y sencilla para el propio explorador;

vii. Utilizarán modelos de tarifa orientados al cliente, en los que se configure un modelo adaptado y/o aproximado a las necesidades de éste y posteriormente a partir de ello se genere automáticamente uno apropiado para los perfiles requeridos;

viii. Contarán con una estricta administración de usuarios del sistema de operación; el acceso al sistema siempre se realizará mediante la introducción de un nombre de usuario (username) y una contraseña (password). Permitirán configurar información de nuevos usuarios, así como permisos y restricciones que tendrá cada usuario;

ix. Permitirán dar seguimiento a las rutas seguidas por los vigilantes de los estacionómetros;

x. Permitirán el monitoreo en línea de cualquier incidencia o alarma que se produzca en los estacionómetros, así como el registro de todos los eventos, incidencias y alarmas que se produzcan;

xi. Permitirán configurar y visualizar la ubicación y el estado de los estacionómetros mediante el uso de terminales manuales. Las comunicaciones deberán realizarse en forma segura mediante la encriptación de toda la información transferida;

xii. Ofrecerán una enorme versatilidad en la operación mediante la grabación de diferentes tipos de tarjetas en soporte magnético y/o chip: tarjetas de prepago, tarjetas de visitante, tarjetas de uso diario, vales de descuento y/o tarjetas de residente;

xiii. Generarán reportes basados en la información de explotación almacenada en la base de datos del centro de gestión, tales como configuraciones, cobros, ocupaciones, alarmas, etc.,

xiv. Aceptarán moneda fraccionaria de circulación nacional.

xv. El Municipio contará con acceso permanente a la Unidad Central de Gestión, de manera que conocerá el desempeño del conjunto del programa en "tiempo real", esto mediante una conexión ADSL de una Terminal Remota de Monitoreo.

2.4.4. El "Concesionario" mantendrá en todo tiempo al menos cinco modalidades de tarjeta para el pago del servicio, a saber:

i. Tarjeta de Prepago: Es aquella que tiene cargado dinero o tiempo. Cuando el equipo las identifica solicita al cliente que introduzca el importe o tiempo que desea consumir, a continuación actualiza el saldo de la tarjeta y emite un boleto por el importe o tiempo descontado. El cliente puede recargar el saldo de la tarjeta mediante la introducción de monedas. Las tarjetas de abobados permiten pagar multas;

ii. Tarjeta de Visitante: Es aquella que permite la emisión automática de un boleto o un importe prefijado en la tarjeta. Esta tarjeta se podrá utilizar en número limitado de veces y no permitirá pagar multas;

iii. Vales comerciales o de descuento: son aquellos que proporcionan dinero o tiempo de estacionamiento gratuito. El cliente una vez introducido el vale de descuento en el estacionómetro podrá aumentar el tiempo de estacionamiento introduciendo monedas. Una vez que el cliente de como válida la operación, el estacionómetro emitirá un boleto y borrará el contenido del vale de descuento, lo que evitará el uso posterior de este. El vale de descuento lo adquirirán los establecimientos comerciales o de servicios ubicados dentro de los perímetros de las seis zonas objeto de la presente concesión y cubrirán su importe directamente al "Concesionario";

iv. Bonos con límite de uso: Son aquellos que proporcionan una cantidad monetaria o un tiempo máximo diario de estacionamiento. Son de caducidad diaria, es decir,

el importe o el tiempo asignado a la tarjeta desaparece al día siguiente, se haya o no consumido.

v. Tarjeta de residente: Esta tarjeta se entregará a los usuarios que la soliciten al "Concesionario" Para otorgarla, los solicitantes deben acreditar ante dicho "Concesionario", mediante identificación oficial y comprobante de domicilio, su residencia en los polígonos objeto de la presente concesión. Esta tarjeta permitirá al solicitante acceder a un cajón de estacionamiento con una tarifa del veinticinco por ciento del costo de la tarifa general vigente y sólo se entregará una tarjeta por predio.

2.4.5. El usuario podrá pagar el servicio de estacionamiento indistintamente con monedas o con las diversas tarjetas contempladas.

2.4.6. Las tarjetas podrán adquirirse en las oficinas del "Concesionario" en la Ciudad de Puebla, situadas en 8 Oriente No. 1014, Col Barrio el Alto, C.P. 72000 o en el domicilio que posteriormente aquél indique, previo acuerdo correspondiente de las distintas Cámaras y Asociaciones de Comercio haciéndose de conocimiento de el "Ayuntamiento".

2.4.7. Cuando la legislación establezca la obligación de emitir comprobantes, el "Concesionario" será el único responsable de cumplir con la misma.

2.4.8. El "Concesionario" proporcionará al "Ayuntamiento" los inmovilizadores (arañas) de vehículos, a fin de coadyuvar con la autoridad municipal en la inmovilización de vehículos cuyos propietarios o poseedores omitan el pago, dañen, obstruyan o introduzcan objetos diferentes a los autorizados en los estacionómetros u ocupen dos espacios o más para estacionarse;

2.4.9. Los inmovilizadores serán instalados por el "Concesionario" mediante operativo conjunto con la autoridad, cada vez que un visor avise respecto del agotamiento de tiempo pagado, o bien, detecten daños o anomalías en la operación. Posteriormente, el público usuario deberá pagar la multa de la infracción en los

estacionómetros o lugares designados por el concesionario, para lo cual recibirá asistencia en todo momento del personal operativo del "Concesionario" y recibirá sus comprobantes del pago respectivo, con base en el cual le será retirado el inmovilizador.

2.4.10. El "Concesionario" realizará la recolección de los ingresos generados por la prestación del servicio por lo menos una vez al día. La Tesorería Municipal deberá recibir del "Concesionario" diariamente un reporte del corte del día anterior que refleje fielmente la actividad propia del servicio concesionado.

2.4.11. El "Concesionario" con el reporte mencionado en el numeral anterior generará a su vez un acumulado semanal y mensual por cada estacionómetro que será entregado en estos mismos plazos y bajo los mismos términos mencionados a la Tesorería Municipal.

2.4.12. El "Concesionario" será el encargado de la vigilancia de los estacionómetros y de que el parque vehicular usado en este caso, se encuentre dentro del orden del proyecto ejecutivo

2.4.13. Para la debida prestación del servicio el "Concesionario" realizará a su cargo diferentes tipos de campañas de difusión del programa de estacionómetros y su funcionamiento a la población mediante señalética y medios de comunicación masiva.

2.4.14. El "Concesionario" concentrará los recursos derivados las multas obtenidas por las infracciones de los usuarios y recaudadas en los estacionómetros y deberá entregarlos a la Tesorería Municipal a más tardar el día hábil siguiente al de su recaudación;

2.4.15. El "Concesionario" será responsable de aplicar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos.

2.4.16. El "Concesionario" deberá remplazar la totalidad de los estacionómetros por equipos nuevos en un término de diez años contados a partir de la instalación de los mismos en los polígonos comprendidos en el ANEXO UNO.

2.4.17. El "Concesionario" tendrá a su cargo un Sistema de Supervisión Interno del Servicio Público concesionado, que permita el seguimiento de las rutas realizadas por los visores de la zona.

2.4.18. En un termino no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de emisión del presente titulo, presentará al "Ayuntamiento" el total de las autorizaciones, permisos y/o licencias que le otorgue el proveedor de los equipos en materia de propiedad industrial y/o derechos de autor vigentes, mismos que serán presentados conforme sean instalados por el "Concesionario" para la correcta utilización y aprovechamiento de los equipos utilizados en la prestación del servicio; asimismo, se obliga a mantener vigentes dichas autorizaciones, permisos y/o licencias, durante la presente concesión, liberando al "Ayuntamiento" de toda responsabilidad presente o futura.

El "Concesionario" tendrá a su cargo un Sistema de Supervisión del Servicio Público concesionado, que permita el seguimiento de las rutas realizadas por los visores de la zona.

Capítulo III

Legislación Aplicable

3.1 Legislación Aplicable. La administración, operación, explotación del servicio público objeto de esta concesión, estará sujeta enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; a la Ley Federal de Competencia Económica; Ley Federal de Instituciones de Fianzas; a la Ley Orgánica Municipal; al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y su Reglamento; al Código Reglamentario para el Municipio; Normas Oficiales Mexicanas aplicables; Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda; Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; Ley General de Bienes del Estado de Puebla, así como respetar los estatutos, lineamientos, y/o acuerdos de carácter internacional que en materia de monumentos históricos, y ciudades patrimonio de la humanidad aplicables, así como a las demás prevenciones técnicas y administrativas que en la materia dicte el "Ayuntamiento". El "Concesionario", se obliga a observarlas y cumplirlas en todo momento.

Capítulo IV

Límites, Vigencia e Inicio de Operaciones

4.1 Límites a los Derechos de la Concesión. Los derechos derivados de la presente concesión se otorgan a el "Concesionario", en el entendido de que durante la vigencia de la presente concesión, el "Concesionario" no podrá usar, aprovechar o explotar el servicio público objeto de la presente concesión, para fines distintos a los mencionados en las condiciones establecidas en el Capítulo II del presente título, salvo que cuente con autorización expresa del "Ayuntamiento".

4.2 Vigencia. El "Ayuntamiento" autoriza al "Concesionario" por un plazo de 15 años, contados a partir de la publicación del presente título de concesión en el Periódico Oficial del Estado, a prestar el servicio concesionado; mismo que podrá renovarse en términos de lo establecido en el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, previa autorización del "Ayuntamiento".

4.3 Inicio de Operaciones. El "Concesionario" iniciará operaciones el día siguiente al que sea publicado el presente título en el Periódico Oficial del Estado, debiendo dar aviso por escrito de dicha circunstancia al "Ayuntamiento". Para lo cual se apegará a lo establecido en el punto 4.5.10 de las bases.

El concesionario iniciará los trabajos para la prestación del servicio en la fecha indicada en el párrafo anterior deberá contar con la infraestructura requerida para la operación plena de dicho servicio en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación referida.

Durante el primer mes siguiente a la instalación de los estacionómetros en cada uno los polígonos comprendidos en el ANEXO UNO y en términos del proyecto ejecutivo, el servicio concesionado se prestará de forma gratuita, con el objeto de que el usuario conozca la operación de los estacionómetros.

Capítulo V Prestación de los Servicios

5.1 Equidad en la Prestación de los Servicios. El "Concesionario" será responsable de que los servicios materia de la presente concesión se presten a los usuarios solicitantes, de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a oportunidad, calidad y precio, atendiendo al marco regulatorio que le rige, cumpliendo con las características de generalidad, permanencia y continuidad que rige el servicio público.

5.2 Estándares de Seguridad, Eficiencia y Calidad. Los servicios objeto de la concesión, deberán cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad que se especifican en el presente título.

5.3 Relación con Autoridades. El "Concesionario" deberá permitir a las autoridades municipales el desarrollo de las funciones en materia de seguridad vial, servicios públicos, obras públicas, protección civil y seguridad pública que les correspondan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las autoridades municipales que pretendan realizar operativos, espectáculos, obras y/o cualquier otra actividad que requiera la suspensión parcial o total del servicio público de estacionamiento en la vía pública, deberá dar aviso al concesionario con oportunidad, sin que esto implique remuneración alguna para el "Concesionario".

5.4 Obligaciones del "Concesionario". Para efectos del presente título de concesión el "Concesionario" tendrá las siguientes obligaciones:

5.4.1 Tramitar y obtener de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, según corresponda, los dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público concesionado;

5.4.2 Se obliga a mantener sus registros y licencias de propiedad industrial y/o derechos de autor vigentes durante la vigencia del presente título. En razón de lo anterior libera el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad que por el uso y explotación de las mismas pudiera generarse.

5.4.3 Iniciar la prestación del servicio con equipo nuevo y de acuerdo al numeral 2.4 del presente título.

5.4.4 Prestar el servicio público de estacionamiento en la vía pública y operar los estacionómetros de acuerdo con la normatividad de la materia y las condiciones establecidas en el presente título;

5.4.5 Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los estacionómetros, conforme al programa de mantenimiento establecido dentro de su propuesta técnica dentro del numeral 4.5.5 denominado programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos.

5.4.6 Reponer los estacionómetros que no sean aptos para el servicio.

5.4.7 Responsabilizarse por los daños y perjuicios que por causas imputables a el "Concesionario" cause a el "Ayuntamiento" o a terceras personas con motivo de la ejecución del servicio concesionado;

5.4.8 Dar mantenimiento técnico a los estacionómetros las veces que sea necesario;

5.4.9 Conservar vigentes los seguros por responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios a terceros;

5.4.10 Mantener asegurado los estacionómetros, equipos, maquinaria, software e implementos necesarios para brindar el servicio público de estacionamiento en la vía pública;

5.4.11 Informar a el "Ayuntamiento" en caso de que ocurran escisiones, fusiones, y cualquier otro acto que modifique el objeto, estructura, nacionalidad, capital, obligaciones o posición financiera de el "Concesionario";

5.4.12 Cumplir con lo establecido en las normas reglamentarias municipales en materia de estacionamientos, en todo aquello que le sea aplicable;

5.4.13 Contar permanentemente con el personal técnico especializado necesario para instalar, administrar, operar y dar mantenimiento a los estacionómetros;

5.4.14 Informar a el "Ayuntamiento" de cualquier controversia que se suscite con motivo de la concesión, que afecte la viabilidad del servicio público prestado o pueda afectar el interés público.

5.4.15 Cumplir lo establecido en los puntos 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.10, 19.11 de las bases.

5.5 Prohibiciones del "Concesionario". El "Concesionario" no podrá por ningún caso:

5.5.1 Prestar el servicio público objeto de la presente concesión, en forma distinta a la establecida en el presente título de concesión y sus anexos;

5.5.2 Utilizar el equipo para servicios o actividades distintos a los que son objeto de la presente concesión, sin autorización de el "Ayuntamiento";

5.5.3 Causar molestias injustificadas a los usuarios del servicio público de estacionamiento en la vía pública y a la ciudadanía en general;

5.5.4 Modificar la tarifa sin previa autorización de el "Ayuntamiento";

5.5.5 Imponer cualquier tipo de sanción en materia de tránsito y vialidad; sin embargo estará facultado para recibir el pago de dichas infracciones a través de los estacionómetros y/o equipos y recursos destinados para la prestación del servicio materia de esta concesión, en los términos previstos en el presente título de concesión.

5.5.6 Ceder total o parcialmente el servicio concesionado sin autorización de el "Ayuntamiento";

5.5.7 Suspender o interrumpir el servicio público concesionado y la operación de estacionómetros sin autorización de el "Ayuntamiento", salvo causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas;

5.5.8 Instalar estacionómetros en lugares no autorizados por el "Ayuntamiento" en términos de la presente concesión;

5.5.9 Cambiar de lugar estacionómetros sin previa autorización de el "Ayuntamiento";

5.5.10 Incumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones legales aplicables;

5.5.11 Enajenar o gravar de cualquier forma los estacionómetros que prestarán el servicio sin autorización de el "Ayuntamiento";

5.5.12 Establecer anuncios o mobiliario urbano en los estacionómetros, sin autorización de el "Ayuntamiento";

5.5.13 Seguir prestando el servicio público concesionado una vez que haya terminado la concesión.

Capítulo VI

Proyecto Ejecutivo, Modernización y Mantenimiento

6.1 Proyecto ejecutivo. El "Concesionario" en el ejercicio de los derechos que se le confieren en el presente título Concesión, se sujetará al Proyecto Ejecutivo establecido como ANEXO SEIS de la presente concesión, mismo que fue presentado en el proceso de licitación y que quedará sujeto a la supervisión de el "Ayuntamiento".

Cualquier solicitud de modificación del Proyecto Ejecutivo que presente el "Concesionario" a el "Ayuntamiento", deberá justificarse con proyecciones anuales financieras de ingresos, dictámenes de factibilidad y beneficios a la población por

la operación de estacionómetros, la estimación de probables multas y demás variables tomadas en cuenta para su elaboración, sin que dicha modificación limite las expectativas de desarrollo del servicio concesionado.

Lo anterior no implicará modificación al presente título; en caso fortuito o fuerza mayor el "Concesionario" someterá a consideración del "Ayuntamiento" de manera inmediata la modificación al proyecto.

6.2 Infraestructura. El "Concesionario" aplicará para el inicio de las operaciones del servicio, lo previsto en el numeral 4.5.10 de las bases, así como, los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros descritos en su propuesta técnica, los cuales deberán operar en su totalidad en un término máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente concesión en el Periódico Oficial del Estado.

6.3 Obras. Toda obra de construcción o reconstrucción que sea necesaria para la instalación de los estacionómetros deberá constar en el Proyecto ejecutivo y deberá ser llevada a cabo con estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas así como a los permisos, licencias y autorizaciones que emita la dependencia municipal competente. Si las construcciones no se apegan al Proyecto ejecutivo, el "Ayuntamiento" por conducto de la dependencia municipal competente podrá ordenar su modificación o demolición, a costa del "Concesionario", sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imponerse en términos de las disposiciones aplicables. En la realización de obras distintas a aquéllas previstas en el Proyecto ejecutivo, el "Concesionario" deberá observar lo dispuesto por el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

6.4 Conservación y Mantenimiento. El "Concesionario" deberá conservar y mantener los estacionómetros en condiciones de seguridad, eficiencia y niveles de calidad óptimos requeridos en el numeral 2.4.3., así como llevar a cabo la renovación de los estacionómetros en los términos del numeral 2.4.16. del presente Título.

Capítulo VII

Operación, Seguridad, Supervisión e Inspección.

7.1 Representante del "Concesionario". El "Concesionario" deberá notificar al "Ayuntamiento", dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente concesión, el nombramiento de un representante

ante el "Ayuntamiento", quien deberá contar con las facultades suficientes para llevar a cabo y celebrar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente concesión y tener domicilio dentro de la Ciudad de Puebla.

En el caso de que el "Concesionario" cambie de representante legal o modifique sus facultades, deberá notificarlo inmediatamente por escrito a el "Ayuntamiento".

7.2 Seguridad. La vigilancia y resguardo de los estacionómetros, así como de su operación y mantenimiento, será responsabilidad de el "Concesionario", debiendo éste contemplar las medidas que resulten necesarias para tal efecto.

7.3 Modalidades. El "Concesionario" deberá acatar las modalidades que imponga el "Ayuntamiento" en la operación de los estacionómetros, para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor que afecten directamente la prestación de dicho servicio.

7.4 Supervisión e Inspección. El "Ayuntamiento" podrá en cualquier momento supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente concesión, así como de las demás disposiciones que sean de su competencia, para lo cual el "Concesionario" permitirá el acceso a su domicilio e instalaciones y/o lugar de operaciones, a los supervisores e inspectores del Ayuntamiento debidamente autorizados para tal efecto.

El "Ayuntamiento" podrá en cualquier momento, solicitar a el "Concesionario" la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con la prestación de los servicios objeto de la concesión, así como realizar encuestas directamente con los usuarios del servicio respecto de la prestación del mismo.

Por lo anterior, el "Concesionario" se obliga a mantener en sistemas y/o archivos automatizados, los registros estadísticos sobre las operaciones del servicio concesionado, incluyendo los volúmenes, frecuencia de los servicios, indicadores de eficiencia y productividad en general, información contable, y darlos a conocer a el "Ayuntamiento" en los términos y formatos determinados por éste.

Capítulo VIII

Regulación Tarifaria

8.1 Tarifa. El "Concesionario" aplicará las tarifas que correspondan en la prestación del servicio público concesionado, en los términos que se establecen en la presente concesión. Para efectos del presente título al inicio de la vigencia de la concesión se aplicará la tarifa máxima \$8.00 (ocho pesos con cero centavos moneda nacional) por hora de servicio.

Asimismo, deberá respetar la tolerancia de diez minutos al terminar la hora tal y como la establece el artículo 1680 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Los usuarios tendrán la posibilidad de pagar por fracciones de hora, indicando en los equipos instalados por el concesionario la cantidad de dinero o de tiempo que deseen según el caso, en cuyo supuesto el pago realizado amparará la parte proporcional de tiempo en relación con la tarifa autorizada.

La tarifa señalada se actualizará en los términos de la propuesta económica presentada por el concesionaria, por lo que el Ayuntamiento acordará el ajuste de tarifas en los términos indicados para su estudio y aprobación.

El ajuste de la tarifa deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos en la fecha indicada.

Las tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas autorizadas por el "Ayuntamiento", las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y hacerse del conocimiento de los usuarios.

Fuera de los recursos que se generen por el pago de multas, del monto total mensual de los ingresos brutos que EL CONCESIONARIO reciba por la prestación del servicio que se concesiona, entregará al Municipio de Puebla el 26% (veintiséis por ciento), con el objeto de que sean destinados a mejorar las condiciones de la infraestructura del centro histórico. La entrega se hará mensualmente dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior a aquel en que se generen los recursos y se hará ante la Tesorería Municipal de la Concedente.

El CONCESIONARIO reconoce que la aportación referida no corresponde a una contraprestación por el otorgamiento de la concesión.

El "Ayuntamiento" no otorga garantía alguna a el "Concesionario" respecto del rendimiento del servicio público concesionado. El "Concesionario" con la aceptación de esta concesión asume todos los riesgos inherentes a la operación y rendimiento económico en la prestación del servicio concesionado.

Capítulo IX

Modificación de Condiciones y Suspensión de la Concesión.

9.1 Modificación de las Condiciones. Cuando existan razones fundadas y explícitas, las condiciones establecidas en la presente concesión, podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre el "Ayuntamiento" y el "Concesionario".

En caso de que se modifiquen las condiciones establecidas en el presente título, se deberán celebrar y formalizar los convenios correspondientes, los cuales deberán ser autorizadas por el Cabildo Municipal y aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

No podrán modificarse de modo alguno las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto de título de concesión, ni para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, presente título de concesión y sus anexos.

9.2 Suspensión de la Concesión. Cuando existan causas de interés público el "Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente concesión, sin que pueda esta suspensión ser prorrogada o indefinida. En todo caso se deberá indemnizar al "Concesionario" por la suspensión decretada.

Cuando ocurra la causa que origine la suspensión de la concesión, el "Ayuntamiento" por conducto del Síndico Municipal, deberá notificarlo al "Concesionario", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la reanudación, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo. El "Concesionario" a partir de que se determine la suspensión, podrá solicitar el pago de la indemnización que corresponda.

El "Concesionario" podrá solicitar la suspensión temporal de la concesión, por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los tres días siguientes a que se de el supuesto de suspensión, debiendo notificarlo y justificarlo por escrito a el

“Ayuntamiento” por conducto de la Sindicatura Municipal, la que emitirá su resolución dentro de los 5 días hábiles siguientes.

El escrito por el cual el “Concesionario” solicite la suspensión de la concesión, deberá contener:

- a. Lugar, fecha y hora en que se originen los motivos de la suspensión;
- b. En caso de que la suspensión sea parcial, se deberá identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- c. Manifestación bajo protesta de decir verdad de los motivos que a juicio del “Concesionario” dan motivos para la suspensión;
- d. El tiempo de duración de la suspensión;
- e. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar el objeto de la concesión.

Dentro de los cinco días siguientes a la presentación del escrito por el cual solicite la suspensión de la concesión, el Síndico Municipal resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la petición, debiendo procurar la continuidad del servicio público. En el caso de que la suspensión solicitada por el “Concesionario”, el Síndico Municipal en su resolución deberá establecer el tiempo de duración de la misma, así como las medidas necesarias para salvaguardar el objeto de la concesión.

En caso de suspensión, el plazo de la concesión se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo convenido.

No será motivo de suspensión de la concesión el atraso en el suministro o el suministro deficiente del “Concesionario” de materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio concesionado.

Cuando la suspensión de la concesión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de la concesión sin modificar el plazo de vigencia establecido en el presente título.

Capítulo X

Cesión de Derechos y Responsabilidades.

10.1 Cesión de Derechos de la Concesión. El "Concesionario" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de esta concesión, ni subcontratar la prestación del servicio sin autorización escrita por parte del "Ayuntamiento". toda vez que el presente documento es personalísimo.

10.2 Responsabilidades Fiscales. Todas las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la prestación de los servicios concesionados, estarán a cargo del "Concesionario", quien será el único responsable del cumplimiento de las mismas ante las autoridades fiscales competentes.

10.3 Liberación de Responsabilidades. El "Concesionario" indemnizará y responderá ante el "Ayuntamiento" de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intenten en su contra, ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por los daños y perjuicios que esto ocasione, así como cualquier otra responsabilidad imputable al "Concesionario" relacionada directamente con los servicios concesionados o con el equipo empleado.

10.4 Responsabilidad Laboral. El concesionario es el único responsable de la relación obrero patronal y de los conflictos que puedan surgir respecto de los trabajadores que contrate para prestación del servicio público concesionado, quienes dependerán exclusivamente dicho "Concesionario", en tal virtud este último será el único responsable de la relación obrero patronal y de los conflictos que puedan surgir con dichos trabajadores; así como del pago de los salarios, demás prestaciones de Ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, retenciones del Impuesto sobre la Renta, aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro; así como todas aquellas prestaciones de carácter laboral relacionadas con el personal contratado. El "Concesionario" deberá brindar a sus trabajadores las prestaciones de ley.

10.5 Concurso Mercantil del “Concesionario”. En el supuesto de que el “Concesionario” fuese declarado en concurso mercantil, el “Ayuntamiento” podrá proponer al Juez ante el que se instaure el procedimiento la separación de quien desempeñe la administración del “Concesionario” y nombrar a una persona para que asuma la administración y control del servicio público concesionado.

En el caso de que sea declarado el concurso mercantil del “Concesionario”, el “Ayuntamiento” podrá proponer al Juez ante el que se encuentre instaurado el procedimiento, todo lo relativo a la designación, remoción y sustitución del conciliador y del síndico que participen, así como para supervisar las actividades que estos realicen, pudiendo establecer un régimen de remuneración distinto al previsto por el artículo 333 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Para el caso de que la venta de la empresa “Concesionaria” incluya la transmisión del título de concesión, la operación deberá contar con la aprobación previa del “Ayuntamiento”, quien verificará que el adquiriente cumpla con los requisitos necesarios para prestar el servicio público. La aprobación del “Ayuntamiento” deberá ser realizada con las mismas formalidades exigidas para el otorgamiento del presente título de concesión.

10.6 Trabajadores del “Ayuntamiento”. Ambas partes convienen que el “Ayuntamiento” contará con oficiales de tránsito adscritos a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los cuales estarán encargados de imponer las multas y sanciones, así como para inmovilizar vehículos, en los casos que los reglamentos respectivos establezcan. El “Concesionario” brindará la capacitación y actualización necesaria al personal de tránsito adscritos a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que se encarguen de la imposición de multas y sanciones en materia de estacionamiento en bienes del dominio público municipal.

Capítulo XI Garantías y Seguros

11.1 Garantía de Cumplimiento. El “Concesionario” se obliga a constituir una garantía a favor de el “Ayuntamiento” equivalente al total de sus ingresos netos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas. En caso de incumplimiento se hará efectiva por la Tesorería Municipal.

11.2 Seguros. El "Concesionario" contratará a su costa, los seguros contra el robo total de los vehículos cuyos propietarios o poseedores hagan uso del servicio público concesionado objeto del presente Título, mismo que no será menor al equivalente de 4000 días salarios mínimos vigentes en la ciudad de Puebla, al momento del robo.

El seguro deberá incrementarse de acuerdo al índice inflacionario anual.

Asimismo el "Concesionario" deberá asegurará los equipos y bienes que formen parte de la infraestructura del servicio concesionado, tanto para cubrir los daños causados a los mismos por o en la prestación de los servicios concesionados, como contra todo tipo de riesgos o siniestros, a valor actual del momento en que ocurran-

Igualmente el "Concesionario" contratará un seguro contra daños a terceros en sus bienes o personas que se ocasionen con motivo de la prestación del servicio.

Las pólizas de seguro deberán ser renovadas anualmente, debiendo actualizarse los montos de cobertura.

Capítulo XII

Terminación de la Concesión

12.1 Terminación por Extinción del Plazo. Al término del plazo establecido en la presente concesión, se extinguirán los derechos y obligaciones asignados al "Concesionario" por medio del presente título y se procederá a la reversión de los bienes a favor de el "Ayuntamiento" en el término de 60 días contados a partir de la notificación que para tal efecto emita el "Ayuntamiento".

12.2 Revocación. El "Ayuntamiento" en cualquiera de los siguientes supuestos podrá en cualquier momento revocar administrativamente la presente concesión:

12.2.1 El "Concesionario" incumpla con cualquiera de las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en el presente título de concesión;

12.2.2 El servicio se preste en forma distinta a los términos y condiciones del presente Título de Concesión

12.2.3 El "Concesionario" deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión por dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no destinar las calle y avenidas delimitadas en el ANEXO UNO

12.2.4 El "Concesionario" realice obras no autorizadas.

12.2.5 El "Concesionario" contravenga las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla o dañe ecosistemas como consecuencia del aprovechamiento, uso o explotación del bien objeto de la concesión.

12.2.6 El "Concesionario" deje de llevar a cabo la renovación de los estacionómetros en los términos del numeral 2.4.16 del presente título.

12.2.7 El "Concesionario" no presente un termino no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de emisión del presente título, presentará al "Ayuntamiento" el total de los documentos referidos en el numeral 2.4.18 del presente título.

12.2.8 Las demás previstas en el numeral 26.1 de las bases.

12.3 Procedimiento en Caso de Revocación. En caso de que exista una causa de revocación de la concesión, la Sindicatura Municipal, podrá revocar administrativamente la concesión, conforme al siguiente procedimiento:

12.3.1 Se iniciará a partir de que se notifique a el "Concesionario" la causal de revocación, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho e interés convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

12.3.2 Para el ofrecimiento, y en su caso desahogo, de las pruebas deberán observarse, en lo conducente y supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pudiendo ofrecerse toda clase de pruebas a excepción de la confesional y testimonial a cargo de los servidores públicos municipales;

12.3.3 En caso de que el "Concesionario" ofrezca pruebas que no puedan desahogarse por su propia naturaleza, el Síndico Municipal dentro de los diez días siguientes al de su ofrecimiento, deberá señalar día y hora para su desahogo;

12.3.4 Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que el "Concesionario" hubiere hecho valer; y

12.3.5 La determinación de dar o no por revocada la concesión deberá ser debidamente fundada y motivada y tendrá efectos ejecutivos, dicha resolución deberá emitirse en término de diez días después de desahogado el período de argumentos y pruebas, y deberá ser notificada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al "Concesionario".

En el caso de que el Síndico Municipal declare la revocación de la concesión, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del "Ayuntamiento", sin pago de indemnización alguna al concesionario.

12.4 Caducidad. En caso de que el "Concesionario" no inicie la operación de la concesión en los términos previstos en el presente título, el Síndico del "Ayuntamiento" podrá dictar la caducidad de la concesión, así como, cuando el "Concesionario" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

En el caso de que el "Ayuntamiento" declare la caducidad de una concesión, por causas imputables al "Concesionario", los bienes materia de la concesión., sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del "Ayuntamiento" sin pago de indemnización alguna al "Concesionario".

12.5 Rescate. La presente concesión podrá rescatarse por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización, cuyo monto será fijado por el "Ayuntamiento" o a juicio de peritos en atención a la especialidad de los bienes materia de la valuación. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del "Ayuntamiento", y que ingresen al patrimonio del Municipio, los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al "Concesionario" a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al "Ayuntamiento" y puedan ser aprovechados por el "Concesionario"; pero, en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización y se comprometerá a dejar los bienes en condiciones óptimas de operación.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al "Concesionario", las cuales considerarán en todo caso el valor comercial a esa fecha de los bienes aportados por el concesionario.

Si el "Concesionario" estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter de definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado.

12.6 Reversión. Corresponde a el "Ayuntamiento" por conducto de la Sindicatura Municipal ejercer el derecho de reversión respecto de bienes afectos a la concesión, en los casos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en el presente título de concesión.

12.7 Así como por lo previsto en el numeral 24.1 de las bases.

12.8 Alcances. La terminación de la concesión no exime a el "Concesionario" de las obligaciones contraídas durante su vigencia con el "Ayuntamiento" o con terceros.

Vencido el plazo de la concesión y en su caso, de la prórroga, el "Concesionario" revertirá a favor del "Ayuntamiento" los bienes afectos a la concesión, sin tener derecho a indemnización alguna.

Capítulo XIII Sanciones y Tribunales Competentes

13.1 Sanciones. En caso de infracción de el "Concesionario" a lo dispuesto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y el presente título de concesión, éste se obliga a pagar a favor de el "Ayuntamiento" por concepto de pena convencional, la cantidad de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigentes al momento de su determinación en la zona a que pertenezca la ciudad de Puebla.

Independientemente de las infracciones establecidas en el numeral 31 de las bases y de lo establecido en el Capítulo II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla

13.2 Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente le corresponde resolver al "Ayuntamiento", el "Concesionario" conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla, por lo que renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Capítulo XIV

Disposiciones Varias

14.1 Permisos y Trámites. El "Concesionario" deberá contar antes del inicio de la concesión, con todos los registros, permisos y autorizaciones que sean requeridos para la operación y realización de las actividades previstas en esta concesión.

El "Ayuntamiento" apoyará a el "Concesionario" en los trámites para la obtención de los permisos, registros y autorizaciones de competencia municipal, en el entendido de que, para obtenerlos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

14.2 Nacionalidad. El "Concesionario" no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas, por lo que, en el caso de que participen inversionistas extranjeros en el capital social del "Concesionario", este último se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto de esta concesión en beneficio de la Nación Mexicana.

14.3 Documentación Varia. El "Concesionario" proporcionará a el "Ayuntamiento" copia de todos aquéllos manuales, guías, instructivos, términos de referencia, formatos de capacitación y todos aquellos necesarios para dar debido seguimiento a la operación de la presente concesión.

14.4 Notificaciones. El "Concesionario" se obliga a informar por escrito a el "Ayuntamiento" sobre cualquier cambio de su domicilio durante la vigencia de esta concesión.

Las notificaciones surtirán efectos cuando sean entregadas en el domicilio actual del "Concesionario" que se señala en los antecedentes del presente título; o en el con posterioridad éste notifique a el "Ayuntamiento".

En el caso de que el "Concesionario" cambie su domicilio sin notificar por escrito a el "Ayuntamiento", todas las notificaciones se realizarán por los estrados de la Sindicatura Municipal, surtiendo sus efectos a partir del día que sean fijadas las listas con la notificación respectiva.

14.5 Anexos. Los anexos referidos en la presente concesión forman parte integrante de la misma.

14.6 Aceptación. La firma del presente título de concesión por parte de el "Concesionario" implica su aceptación de cumplir y adherirse a todas y cada una de las condiciones del mismo.

14.7 Condición Suspensiva. El "Concesionario" acepta que para que la presente concesión surta sus efectos, exista y tenga plena eficacia y validez jurídica entre las partes y frente a terceros, se deberá contar con aprobación expresa del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del H. Congreso del Estado de Puebla, en el sentido de aprobar la concesión del servicio objeto de la misma, así como las condiciones establecidas en el presente título. La presente concesión será reputada inexistente en caso de que no sea aprobada por las autoridades competentes.

14.8 Cláusula de Adhesión. La Licenciada Jacqueline Figueroa Ramos, en representación de "El Concesionario" manifiesta expresamente, conocer el "TITULO DE CONCESIÓN", los derechos y obligaciones generados por éste, asimismo declara adherirse en todos y cada uno de sus términos y condiciones como si se tratara de una obligación contraída en el "TITULO DE CONCESIÓN".